



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 663-23

CONSIDERANDO: Que la promoción y desarrollo de la industria porcina constituye una política pública de alta importancia económica y estratégica dentro del proceso de fortalecimiento del sistema de seguridad alimentaria, por ser el cerdo el segundo producto cárnico en consumo promedio per cápita de los últimos cinco años.

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, la cantidad de unidades porcinas productivas ha incrementado considerablemente sin que existan parámetros específicos de regulación que aseguren el cumplimiento de los controles de bioseguridad en las granjas de crianza porcina.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la producción porcina se ha visto impactada por enfermedades infecciosas, entre las que se destacan la peste porcina clásica (PPC) y la peste porcina africana (PPA), generando pérdidas económicas a los productores afectados y limitando las exportaciones de productos pecuarios nacionales hacia mercados extranjeros.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4030, del 13 de enero de 1955, declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados, el control y la erradicación de las epizootias y la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al ser humano.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley núm. 4030 instruye a la Secretaría de Estado de Agricultura a organizar sus dependencias técnicas de ganadería y sanidad animal para adoptar cuentas medidas adecuadas sean necesarias en defensa de la sanidad de los ganados.

CONSIDERANDO: Que, dado el incremento de la apertura de granjas porcinas y del consecuente aumento de las producciones de cerdos, es de interés nacional reiterar la necesidad de regular las granjas porcinas para lograr la erradicación de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 4030, del 13 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:



